36

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro.: 243 -2020/MPHy-Cz.

Caraz; 28 SET. 2020

VISTO; el Informe Nro.: 0351-2020-MPHy/06.31 el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, la Liquidación Cas Nro.: 009-2020-MPHy/06.31, el Informe Legal de la Asesoría Legal Externa Nro.: 009-2020/ALE de fecha 24 de setiembre del 2020; Y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Qué; Mediante Informe Nro.: 0351-2020-MPHy/06.31 el Jefe de la Unidad de Potencial Humano de la Municipalidad informa qué el Ex Servidor extinto OBREGON VALVERDE AGUSTIN NOE, ha fallecido el 22 de julio del 2020, por lo que de oficio se tramita los derechos y beneficios que le corresponde respecto al pago de beneficios, vacaciones truncas a nombre de su esposa ÑIQUEN DE OBREGON MARITZA OCTAVIA, adjuntando para el efecto el acta de defunción e indicando sus datos laborales siguientes:

Apellidos y Nombre: OBREGON VALVERDE AGUSTIN NOE.

Doc. Nacional Identidad: 32380124

Condición Laboral : Contrato Administrativo de Servicios-CAS.

Fecha de Ingreso : 01 de octubre del 2019

Cargo Actual : Gerente de servicios a la ciudad y Gestión Ambiental.

Régimen Laboral : Decreto Legislativo 1057

Grupo Ocupacional : Servidor Técnico

Nivel Remunerativo : F2

Tiempo de Servicios : Años – 00 meses-09 dias-22

Acumulados al 22 de julio del 2020.

Indicando que si le correspondería percibir el pago por Vacaciones truncas a nombre de su esposa ÑIQUEN DE OBREGON MARITZA OCTAVIA.

Se adjunta al presente la partida de nacimiento de sus hijos, la Partida de matrimonio entre el ex servidor Agustín Noé Obregón Valverde y Ñiquén de Obregón Maritza Octavia, declaración jurada de su hijo dándole facultad a doña Maritza Octavia Ñiquén de Obregón a fin de que tramite y perciba los beneficios de su extinto padre, Resolución de Alcaldía de designación como Gerente de servicios a la ciudad y Gestión ambiental.

362

Qué; la Unidad de Potencial Humano ha efectuado la Liquidación Cas Nro.: 009-2020-MPHy/06.31, apreciándose qué le corresponde percibir el monto de s/ 2,368.33 soles, monto que se le debe abonar por concepto de vacaciones truncas.

Qué; de conformidad a lo previsto en el art.8 del D.S. Nro.: 075-2008-PCM-Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1058, que regula el régimen especial de contratación Administrativa de servicios, indica lo siguiente sobre el descanso físico : "numeral 8.1 *el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios no autónomos bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo ininterrumpido de 15 días calendarios por cada año de servicios cumplidos, recibiendo el integro de la compensación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, la renovación o prorroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados" numeral 8.2 "cuando se concluye el contrato después del año de servicios sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el contratado percibe el pago correspondiente al descanso físico numeral 8.3 la oportunidad del descanso físico es determinado por las partes de no producirse acuerdo la determina la entidad contratante "*

Qué; de acuerdo al art.1 del Decreto Supremo Nro.: 065-2011-PCM-Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios en la cual se modifican los siguientes artículos 1.3.4.5.7.8.12.13.15.16 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro.: 1057, aprobado por el decreto Supremo Nro.: 075-2008-PCM se modifica los art. 1,3,4,5,7,8,11,12,13,15 y 16 del Reglamento, los cuales quedan redactados de la siguiente forma: Descanso físico Numeral 8.1 *"el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el Régimen Especial de contratación Administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendarios por cada año de servicios cumplidos recibiendo el integro de la contraprestación, este beneficio se adquiere al año de la prestación de servicios en la Entidad, la renovación o prorroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados"* Numeral 8.2 " *el descanso físico debe disfrutarse en forma ininterrumpida; sin embargo a solicitud escrita del trabajador se podrá autorizar el goce fraccionado a periodos no inferiores a 7 días calendarios", numeral* 8.3 *"la oportunidad de descanso es determinado por las partes de no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta el párrafo siguiente ", numeral* 8.4 " *El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho bajo responsabilidad administrativa....",* Numeral 8.5 *"Si el contrato concluye al año de servicios o después sin que se haya hecho efectivo el descanso físico el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido y de corresponder el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente"* Numeral 8.6 *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios se alcance el derecho a descanso físico el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con 1 mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese".*

Qué; así mismo mediante el Informe Técnico Nro.: 207-2012 numeral 4-servir de fecha 15 de agosto del 2012, *"las vacaciones truncas de los servidores bajo el régimen Cas se debe pagar en base al 100% de la remuneración a partir del 07 de abril del 2012"*

Qué; así mismo en cuanto a instrumentales se puede apreciar que el monto a cobrar si cuenta con la correspondiente factibilidad presupuestaria, del mismo modo obra los documentos que acreditan titularidad y derechos a adquirir el beneficio respectivo.

36

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad a lo previsto en el art. 20 inciso 6 de la ley Orgánica de Municipalidades 27972, los visados respectivos de las Gerencias,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el BENEFICIO de Vacaciones Truncas al Extinto servidor OBREGON VALVERDE AGUSTIN NOE, el mismo que debe efectivizarse a favor de su esposa ÑIQUEN DE OBREGON MARITZA OCTAVIA, el monto ascendente a la suma de s/ 2,368.22 soles , de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PONGASE, de conocimiento a la Gerencia de Administración a fin de que por intermedio de la Unidad de Potencial Humano efectivicen la Presente Resolución, así como a la Unidad de Tesorería, y así mismo de la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón
GERENTE MUNICIPAL